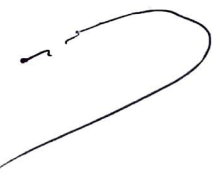


En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de febrero de 2020 entre los Sres. **RAUL AMANCIO MARTINEZ**, DNI 5.049.760, en su carácter de Secretario General, **JORGE ALBERTO SOLA** DNI 17.310.288 en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales, **SALVADOR BIANCO** DNI 10.829.068, en su carácter de Tesorero, **GABRIELA PEREZ** DNI 16.764.569 en su carácter de Secretaria de Prensa, Cultura, Actas y Difusión y la **Dra. ALELI NATALIA PREVIGNANO** DNI 25.679.199 en su carácter de Apoderada, todos ellos en representación del **SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires por una parte, **GONZALO SANTOS**, y el **Dr. MARCELO CLAUDIO PEREZ**, en representación de la **ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGUROS**, **MARA BETTIOL** con el patrocinio letrado del **Dr. GUILLERMO PABLO MITCHELL**, en representación de la **UNION DE ASEGURADORAS DE RIESGO DE TRABAJO**, todos ellos con el patrocinio letrado del **Dr. MARCELO CLAUDIO PEREZ**, quienes dejan constancia que la **ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGURO** no ostenta la representación de la **CAJA DE SEGUROS S.A.**, en tanto dicha entidad no se encuentra encuadrada dentro del ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo motivo de la presente negociación; los Sres. **CARLOS EDUARDO PEROTTI** y **EZEQUIEL POLLITZER**, en representación de **ASEGURADORES DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, y el **Sr. DANIEL JOSE SALAZAR** en representación de la **ASOCIACION DE ASEGURADORES ARGENTINOS**, en adelante "Las Partes", convienen lo siguiente, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 264/1995:

CLÁUSULA 1º: NEGOCIACION COLECTIVA

Que las Partes hemos suscripto oportunamente con fecha 29 de julio de 2019 un acuerdo en el que, sin modificarse la vigencia paritaria anual existente entre el 1º de octubre de 2019 y 30 de setiembre de 2020, atento la coyuntura general macroeconómica y atendiendo a la situación de la actividad, hemos procedido a fijar salarios en el ámbito del CCT 264/1995 para el período 1º de julio al 31 de octubre del corriente año en la forma, modo e imputación que allí se especifica.



La representación sindical manifiesta que, en cumplimiento de lo previsto en la Cláusula 7° del mencionado acuerdo, ha iniciado la presente negociación con el objeto de fijar nuevos salarios en el ámbito del CCT 264/1995 para regir a partir del mes de marzo de 2020, teniendo en consideración la depreciación de los salarios vigentes producto de la inflación.



La representación empresarial prestó conformidad a la propuesta sindical, sin que ello implique modificación sobre la fecha de vigencia del acuerdo paritario a negociar antes referenciado.



Que, en consecuencia, como fruto de las negociaciones realizadas entre Las Partes vienen a celebrar el presente acuerdo articulado en base al CCT N° 264/95.

CLÁUSULA 2°: ESCALAS SALARIALES



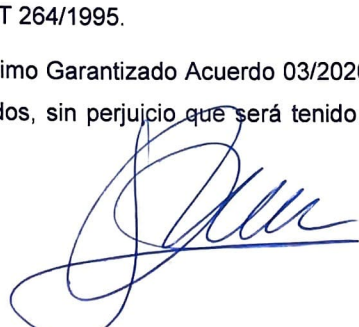
Que como resultado de las negociaciones llevadas adelante, las Partes signatarias han acordado otorgar un incremento respecto de los salarios y adicionales vigentes al mes de diciembre de 2019 en el CCT N° 264/1995, el cual se otorgará en los plazos, formas y montos que se determinan en el Anexo I, que forma parte integral de la presente, y cuya vigencia será a partir del 01/03/2020 y hasta el 30/04/2020. Las Partes acuerdan que en la categoría Sub Grupo I y Grupo 1 se adicionará al salario básico acordado un importe garantizado que surge del Anexo I.



Éste mínimo garantizado será liquidado en recibo de haberes bajo el concepto Mínimo Garantizado Acuerdo 03/2020. La suma que resulte de dicha liquidación será ajustada en el futuro con los incrementos que se fijen en las posteriores paritarias en forma proporcional, sean estos establecido en porcentual o en suma fija.



Conforme a lo dispuesto por las Partes en el acuerdo homologado mediante Resolución N° 190/2012 MT, dicho mínimo garantizado integra la base de cálculo a los efectos del pago del adicional por falla de caja estipulado en la Cláusula 10 del CCT 264/1995.



Este concepto "Mínimo Garantizado Acuerdo 03/2020" no integrará los sueldos mínimos conformados, sin perjuicio que será tenido en cuenta para el cálculo



de los adicionales falla de caja, almuerzo y/o refrigerio previstos convencionalmente, conforme lo acordado en el presente.



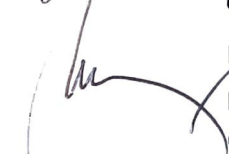
Las Partes dejan establecido que los sueldos mínimos conformados acordados para los empleados de los Grupos Menores, Comercialización e Inicial no serán tomados en cuenta a los efectos del cálculo del promedio de la escala a los fines de la determinación del tope indemnizatorio aplicable a la actividad.



Las Partes reiteran que el valor del almuerzo será calculado conforme lo dispone la cláusula 14 del CCT 264/1995 en el 1.5 % por día sobre los rubros Salario Básico Grupo I y Mínimo Garantizado Grupo I, vigentes al mes en que se produzca la liquidación correspondiente, cuyos valores surgen del Anexo I.



En el mismo sentido, las Partes reiteran que el valor de refrigerio será calculado según lo resuelto por la Resolución N° 1 de la Comisión Paritaria Permanente en el 0.75 % por día del Salario Básico Grupo I y Mínimo Garantizado Grupo I, vigentes al mes en que se produzca la liquidación correspondiente, cuyos valores surgen del Anexo I.



Los conceptos almuerzo/ refrigerio previstos convencionalmente, constituyen parte de la remuneración normal y habitual de los trabajadores a todos los efectos legales, y serán abonados en todos los supuestos en los cuales corresponda el pago del salario.



A los efectos del impacto mensual de las sumas diarias pactadas en los acuerdos paritarios en concepto de almuerzo y refrigerio, los mismos se liquidarán por 22 días al mes.



En aquellos supuestos en que las empresas brinden a sus trabajadores el almuerzo/ refrigerio en especie, conforme lo establecido en el Acta de Comisión Paritaria Permanente N° 1, consensuarán con el sindicato la forma de implementación de lo establecido en la presente cláusula.

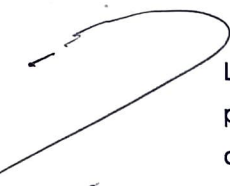


CLÁUSULA 3 °: RECONOCIMIENTO POR PERMANENCIA



Las Partes mantienen el pago único, anual que será liquidado al cumplirse el aniversario del ingreso del trabajador en la misma empresa en concepto de Reconocimiento por Permanencia, las que se determinan en el Anexo I que forma parte integral del presente.





Las Partes acuerdan que las sumas pactadas en concepto de reconocimiento por permanencia tendrán carácter remunerativo y se liquidarán conjuntamente con el sueldo del mes en que se cumpla dicho aniversario, debiéndose prorratear dicho concepto a todos los efectos legales que correspondan.



Las Partes pactan que las sumas establecidas en concepto de pago por permanencia serán ajustadas en el futuro con los incrementos de los salarios que se fijen exclusivamente en las posteriores paritarias en forma proporcional, sean estos establecidos en porcentual o en suma fija.

CLÁUSULA 4º: VIGENCIA



Las Partes acuerdan que el presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1 de marzo de 2020 y hasta el 30 de abril de 2020.

CLÁUSULA 5º: ABSORCION



Las Partes ratifican la plena vigencia de la "Cláusula 21" del CCT N° 264/95, por lo que pactan expresamente que:

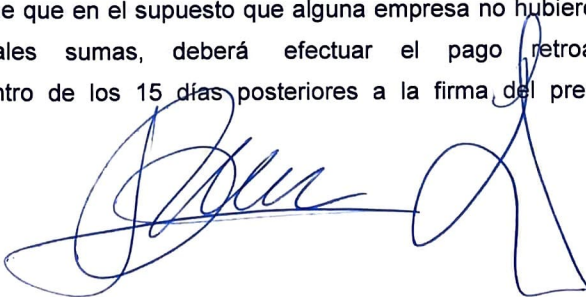
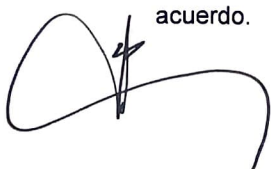


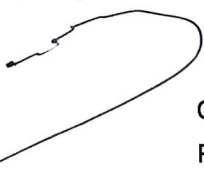
Asimismo, los incrementos precedentemente mencionados, serán absorbibles y compensables con cualquier aumento salarial individual o pluriindividual otorgado con carácter remunerativo o no remunerativo por los empleadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente acuerdo.

CLÁUSULA 6 º: DECRETO 14/2020



"Las Partes ratifican mediante el presente la plena vigencia del Decreto 14/2020 en todos sus términos y condiciones para el período enero/febrero de 2020, en tanto dispuso oportunamente un incremento salarial mínimo y uniforme para todos los trabajadores y trabajadoras en relación de dependencia del sector privado que ascendía a la suma de PESOS TRES MIL (\$ 3.000) para el mes de enero de 2020 y, a partir del mes de febrero de ese año, la suma adicional de PESOS UN MIL (\$1.000), sumas que no resultan absorbibles ni compensables con incrementos – ya sean estos individuales o pluriindividuales- otorgados por las empresas en forma previa al 31/12/2019 En tal sentido se dispone que en el supuesto que alguna empresa no hubiere a la fecha abonado tales sumas, deberá efectuar el pago retroactivo correspondiente dentro de los 15 días posteriores a la firma del presente acuerdo.





Conforme los términos del Artículo 2º apartado a) del Decreto 14/2020, las Partes acuerdan que los incrementos acordados en el Anexo I correspondientes a los meses de marzo y abril del corriente año absorberán hasta su concurrencia las sumas otorgadas por el referido Decreto.



Se establece que las diferencias que pudieran corresponder abonar entre las sumas otorgadas en concepto de incremento acordados en el Anexo I y la suma de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000) vigente para los meses de marzo y abril por aplicación del Decreto 14/2020 serán abonadas por las empresas a los trabajadores que correspondan bajo el rubro "Diferencia Decreto 14/2020".

CLÁUSULA 7 °: PAZ SOCIAL

En virtud del acuerdo alcanzado y asumiendo el compromiso de agotar todas las instancias de diálogo necesarias en caso de cualquier diferendo que surgiera como consecuencia o como resultado de las relaciones que mantengan las Partes durante la vigencia del presente acuerdo, se comprometen a mantener en todo tiempo la Paz Social.

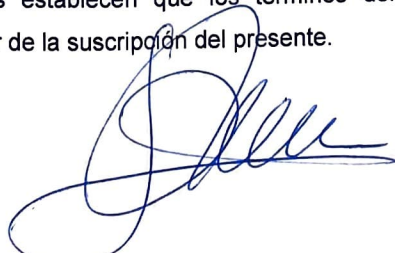
Asimismo, las partes en conjunto asumen el compromiso de velar por el mantenimiento de las fuentes de trabajo de la actividad, comprometiéndose a mantener una amplia comunicación en el ámbito de las empresas aseguradoras enmarcadas en el presente convenio.

CLÁUSULA 8 °: COMPROMISO NEGOCIAL – CLAUSULA DE REVISION

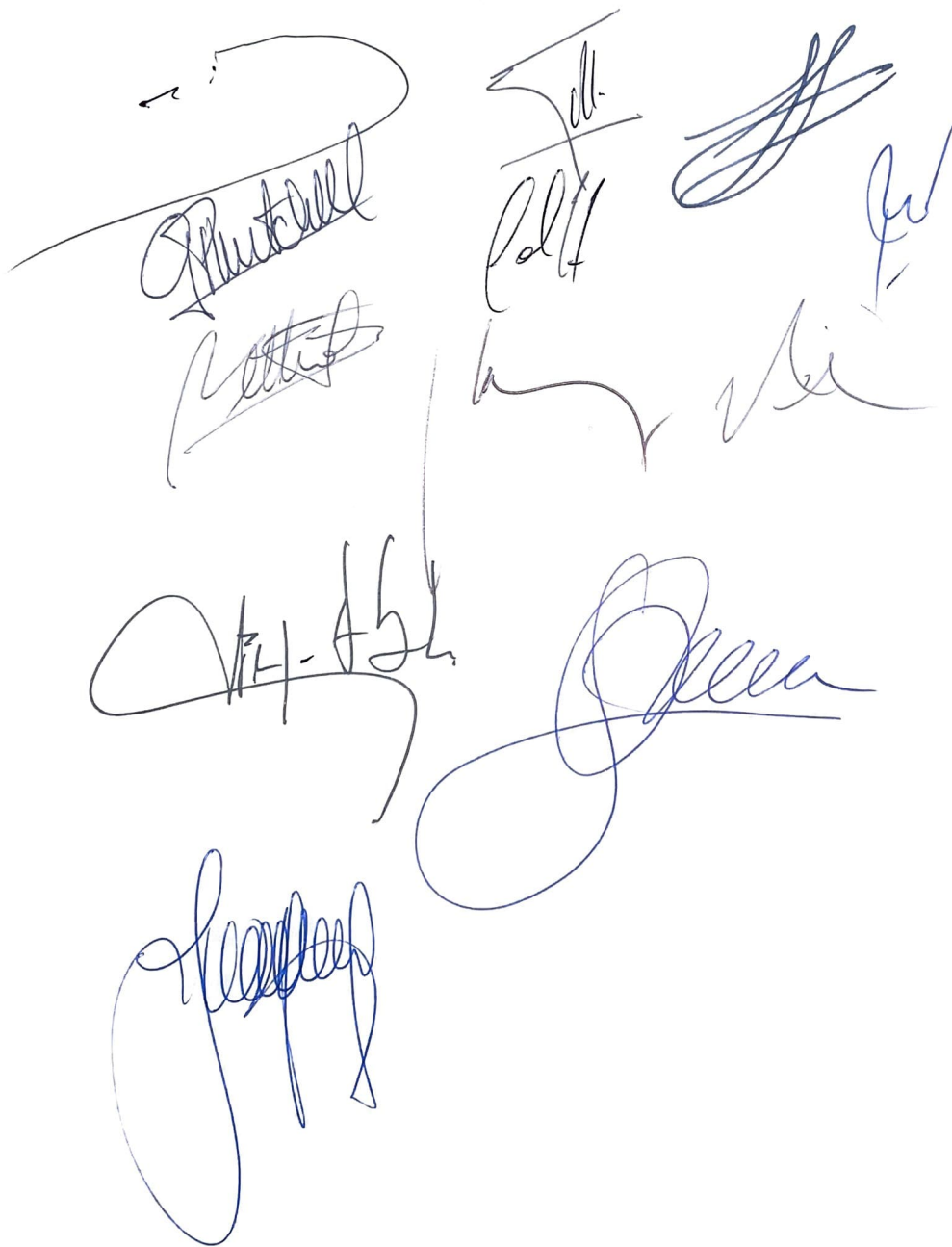
Las Partes se comprometen a reunirse durante el mes de mayo de 2020 a fin de negociar las pautas salariales que regirán a partir del 01/05/2020.

CLÁUSULA 9 °: HOMOLOGACION

Las Partes, en este acto ratifican el presente acuerdo, y manifiestan que lo presentarán ante la Autoridad de Aplicación, a los efectos de su homologación de conformidad con la ley de negociación colectiva vigente. Sin perjuicio de ello, las Partes establecen que los términos del presente acuerdo serán vigentes a partir de la suscripción del presente.



En prueba de buena fe y conformidad, se firman 8 (ocho) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la fecha indicada en el inicio del presente acuerdo.



The image displays eight handwritten signatures in blue ink, arranged in two columns. The signatures are highly stylized and vary in complexity. The top row features four signatures, including one that appears to be 'M. S. S. S.' and another that looks like 'M. S. S. S.'. The middle row contains three signatures, with one that is a simple 'M' and another that is a more complex 'M'. The bottom row has two large, flowing signatures, one of which appears to be 'M. S. S. S.' and the other 'M. S. S. S.'.

ANEXO I- CCT 264/1995

ESCALAS SALARIALES 01/3/2020-30/4/2020

CATEGORIA LABORAL	SALARIOS VIGENTES	SALARIOS 1/3/2020-31/3/2020	SALARIOS 1/4/2020-30/4/2020
AREA ADMINISTRATIVA			
EMPLEADO SUB GRUPO I	\$ 32.344,92	34932,52	\$ 35.741,14
MINIMO GARANTIZADO ACUERDO 2016 SUB GRUPO I	\$ 5.826,54	6292,66	\$ 6.438,32
EMPLEADO GRUPO I	\$ 32.344,92	34932,52	\$ 35.741,14
MINIMO GARANTIZADO ACUERDO 2016 GRUPO I	\$ 5.826,54	6292,66	\$ 6.438,32
EMPLEADO GRUPO II	\$ 42.130,25	45500,67	\$ 46.553,92
EMPLEADO GRUPO III	\$ 45.929,76	49604,14	\$ 50.752,38
EMPLEADO GRUPO IV	\$ 49.811,18	53796,07	\$ 55.041,35
EMPLEADO GRUPO COMERCIALIZACION	\$ 21.904,04	23656,37	\$ 24.203,97
AREA JERARQUICOS			
EMPLEADO JERARQUICO GRUPO I	\$ 58.867,78	63577,21	\$ 65.048,90
EMPLEADO JERARQUICO GRUPO II	\$ 76.334,09	82440,82	\$ 84.349,17
EMPLEADOS GRUPO INICIAL	\$ 28.259,14	30519,87	\$ 31.226,35
EMPLEADOS MENORES DE 18 AÑOS	\$ 28.259,14	30519,87	\$ 31.226,35
ADICIONALES DE CONVENIO			
ADICIONAL ALMUERZO			
	SALARIOS VIGENTES	SALARIOS 1/3/2020-31/3/2020	SALARIOS 1/4/2020-30/4/2020
ALMUERZO SUMAS DIARIAS BRUTAS	\$ 572,57	618,38	\$ 632,69
ALMUERZO SUMAS DIARIAS NETAS	\$ 475,22	513,24	\$ 525,12
ALMUERZO MENSUALIZADO	\$ 12.596,63	13604,36	\$ 13.919,28
ADICIONAL REFRIGERIO			
	SALARIOS VIGENTES	SALARIOS 1/3/2020-31/3/2020	SALARIOS 1/4/2020-30/4/2020
REFRIGERIO SUMAS DIARIAS BRUTAS	\$ 286,30	309,20	\$ 316,36
REFRIGERIO SUMAS DIARIAS NETAS	\$ 237,64	256,65	\$ 262,59
REFRIGERIO MENSUALIZADO	\$ 6.298,26	6802,12	\$ 6.959,58
		0	\$ 0,00
OTROS ADICIONALES DE CONVENIO CLAUSULA 10 CCT 264/1995			
FALLA DE CAJA 20% BASICO + MINIMO GARANTIZADO GRUPO 1			
ADICIONAL POR ZONA 20% DEL BASICO+ MINIMO GARANTIZADO+ ALMUERZO+ REFRIGERIO APLICABLE A LAS LOCALIDADES AL SUR DEL PARALELO 42 (A PARTIR DE 01/10/2014)			

Handwritten signatures and initials are present on the right side of the document, including a large signature at the top, several smaller ones in the middle, and a large signature at the bottom right.

ADICIONAL POR PERMANENCIA			
	SALARIOS VIGENTES	SALARIOS 1/3/2020- 31/3/2020	SALARIOS 1/4/2020- 30/4/2020
		0	\$ 0.00
1 año		0	\$ 0.00
2 años		0	\$ 0.00
3 años	\$ 3.870,60	4180,25	\$ 4.277,02
4 años	\$ 4.574,32	4940,27	\$ 5.054,63
5 años	\$ 5.278,48	5700,76	\$ 5.832,72
6 años	\$ 5.981,82	6460,37	\$ 6.609,91
7 años	\$ 6.685,62	7220,47	\$ 7.387,61
8 años	\$ 7.389,26	7980,40	\$ 8.165,13
9 años	\$ 8.093,06	8740,50	\$ 8.942,83
10 años	\$ 8.796,80	9500,54	\$ 9.720,46
11 años	\$ 9.500,59	10260,64	\$ 10.498,16
12 años	\$ 10.204,24	11020,58	\$ 11.275,68
13 años	\$ 10.908,03	11780,68	\$ 12.053,38
14 años	\$ 11.611,75	12540,70	\$ 12.830,99
15 años	\$ 12.315,53	13300,78	\$ 13.608,66
16 años	\$ 13.019,21	14060,75	\$ 14.386,23
17 años	\$ 13.722,99	14820,83	\$ 15.163,91
18 años	\$ 14.426,71	15580,85	\$ 15.941,52
19 años	\$ 15.130,51	16340,95	\$ 16.719,21
20 años	\$ 15.834,21	17100,95	\$ 17.496,80
21 años o mas	\$ 19.352,98	20901,22	\$ 21.385,05

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large stylized 'S' and 'P', and several other cursive signatures.